

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2460/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Respecto a los años 2019, 2020 y 2021 se informe cuantos trámites de ingresos de solicitudes de Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y de Certificación de Acreditación de uso de Suelo por derechos adquiridos se recibieron y proporcionar un Listado que contenga, fecha de ingreso, folio, dirección y si el documento fue emitido.

Se inconformó señalando que la respuesta carece de fundamentación y motivación, pretendiendo entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada a través de una liga electrónica, asimismo, se inconformó por la indebida clasificación del número de folio del certificado de uso de suelo como confidencial entregando un Acta que no corresponde con la información clasificada al ser referente al número de folio de la credencial de elector.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado SEDUVI	o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2460/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2460/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 090162621000184 a través de la cual la parte recurrente solicitó en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

De los años 2019, 2020 y 2021 se indique:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

1. Cuántos trámites de ingresos de solicitudes de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, se recibieron en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
 2. Se proporcione una lista que contenga fecha de ingreso, folio de ingreso, dirección y se indique si el documento fue emitido.
2. El cinco de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional el Sujeto Obligado, dio respuesta a una solicitud de información la cual de manera medular señaló lo siguiente:
- Que la información solicitada se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al corresponder a la información establecida en el artículo 123 fracción XVI, de la Ley de Transparencia, la cual consisten únicamente en que se debe de publicar una relación de las certificaciones solicitadas.
 - Indico que la información referente a los números de folio de cada trámite es información confidencial ello de acuerdo con lo aprobado en el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016.
 - Respecto al estatus que tiene los tramites señalo que esta información es reservada, ya que solo pueden tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.
 - Finalmente indico que la información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=7VGiTs3Nuog=&idSujetoObligado=qn0qhtpYvQs=#inicio>, e indico los pasos a seguir para consultar la información.

Tal y como se muestra a continuación:

- Se debe ingresar los datos referentes al Estado o Federación de la entidad de interés, posteriormente seleccionar la Institución y el ejercicio que desea consultar. Además de dar clic en la opción de obligaciones específicas:



- Podrá realizar la consulta de la información por medio de filtros de búsqueda, como se muestra a continuación y también descargar aquella que sea de interés:



- Se desplegará una lista, donde podrá realizar la búsqueda de la obligación correspondiente al Artículo 123- fracción XVI- Relación de Constancias, Certificados, Permisos, Licencias...



3. El veintiséis de noviembre, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, inconformándose medularmente por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta al entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada, a través de una liga electrónica, asimismo, se inconformó por la indebida clasificación del número de folio del certificado de uso de suelo como confidencial entregando un Acuerdo que no corresponde con la información clasificada al ser referente al número de folio de la credencial de elector.

4. El primero de diciembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. Por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para rendir sus manifestaciones y alegatos, ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el formato: *Detalle del medio de impugnación*, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el cinco de noviembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **ocho al veintinueve de noviembre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **veintiséis de noviembre**, es decir **al penúltimo día hábil** del cómputo del plazo por lo tanto, fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

De los años 2019, 2020 y 2021 se indique:

1. Cuántos trámites de ingresos de solicitudes de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, se recibieron en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Se proporcione una lista que contenga fecha de ingreso, folio de ingreso, dirección y se indique si el documento fue emitido.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, señaló lo siguiente:

- Que la información solicitada se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al corresponder a la información establecida en el artículo 123 fracción XVI, de la Ley de Transparencia, la cual consisten únicamente en que se debe de publicar una relación de las certificaciones solicitadas.
- Indico que la información referente a los números de folio de cada trámite es información confidencial ello de acuerdo con lo aprobado en el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016.
- Respecto al estatus que tiene los tramites señalo que esta información es reservada, ya que solo pueden tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.
- Finalmente indico que la información puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=7VGiTs3Nuog=&idSujetoObligado=qn0ghttpYvQs=#inicio>, e indico los pasos a seguir para consultar la información.

Tal y como se muestra a continuación:

➤ Se debe ingresar los datos referentes al Estado o Federación de la entidad de interés, posteriormente seleccionar la Institución y el ejercicio que desea consultar. Además de dar clic en la opción de obligaciones específicas:



➤ Podrá realizar la consulta de la información por medio de filtros de búsqueda, como se muestra a continuación y también descargar aquella que sea de interés:



➤ Se desplegara una lista, donde podrá realizar la búsqueda de la obligación correspondiente al Artículo 123- fracción XVI- Relación de Constancias, Certificados, Permisos, Licencias...



c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó medularmente por:

Agravio primero: La falta de fundamentación y motivación de la respuesta al entregar la información en una modalidad distinta a la solicitada, a través de una liga electrónica.

Agravio segundo: Por la indebida clasificación del número de folio del certificado de uso de suelo como confidencial entregando un Acta que no corresponde con la información clasificada al ser referente al número de folio de la credencial de elector.

Al respecto, del análisis realizado a los agravios antes descritos se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna en contra la falta de pronunciamiento a su requerimiento identificado con el numeral 1, consistente en conocer “*Cuántos trámites de ingresos de solicitudes de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, se recibieron en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda*”, entendiéndose **como acto consentido tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento queda fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios antes descritos, se observa que la parte recurrente en su primer agravio se inconforma por la falta fundamentación y motivación en el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Al respecto de la lectura realizada a la respuesta impugnada se observo que efectivamente el Sujeto Obligado, únicamente se limitó a señalar que la

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

información solicitada se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al corresponder a la información establecida en el artículo 123 fracción XVI, de la Ley de Transparencia, proporcionando la siguiente liga electrónica: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=7VGiTs3Nuog=&idSujetoObligado=qn0ghttpYvQs=#inicio>, indicando los pasos a seguir para consultar la información.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

*“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.*

...”

**Énfasis añadido*

Dicho artículo establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione **la liga electrónica que remita directamente a dicha información** y, **en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla**, con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Asimismo, de acuerdo con el **Criterio 04/21**⁷, emitido por el Pleno de este Instituto claramente señala que, para efectos de garantizar el principio de

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica, **siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:**

- **Que remita directamente a la misma.**
- **Si es el caso se indique de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.**

Ahora bien, de la consulta realizada a la liga electrónica y siguiendo los pasos descritos por el Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente a través de dicha liga electrónica se puede consultar la información relativa a la fracción XVI, del artículo 123 de la Ley de transparencia concerniente a la relación de las de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas.

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Tal y como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

INDICADORES DE GE...
 ART. - 121 - VII B - LOS PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON INDICADORES DE GE...
 ART. - 121 - VII C - LOS PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON INDICADORES DE GE...
 ART. - 121 - VII D - LOS PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON INDICADORES DE GE...
 ART. - 121 - XVII B - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEP...
 ART. - 121 - XXI C - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI D - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI E - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI G - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI H - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI I - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXI J - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO...
 ART. - 121 - XXII A - LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y DE TRABAJO EN LOS QU...
 ART. - 121 - XXII B - LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y DE TRABAJO EN LOS QU...
 ART. - 121 - XXIII - METAS Y OBJETIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CON...

CIUDAD DE MÉXICO ...
 ART. - 123 - II E - EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ...
 ART. - 123 - IX A - ESTADÍSTICAS E ÍNDICES DELICTIVOS, ASÍ COMO LOS INDICADOR...
 ART. - 123 - X A - EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ESTADÍSTICAS S...
 ART. - 123 - XI A - LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y SERVICI...
 ART. - 123 - XIII A - LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES EXPEDIDOS EN EJERCICIO DE S...
 ART. - 123 - XIII - LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ENTIDADE...
 ART. - 123 - XVI - RELACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES DE USO DE SUELO, REGISTRO DE MANIFESTACIONES Y DICTÁMENES DE LAS OBRAS QUE SE LLEVAN A CABO EN CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO, SITUACIÓN JURÍDICA Y MODIFICACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE DE CADA PREDIO, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES O REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, Y MEJORAMIENTO DE I...
 ART. - 123 - XVI - RELACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS...
 ART. - 123 - XVII - LOS RECURSOS REMANENTES DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERI...
 ART. - 123 - XVIII B - LOS USOS DE SUELO A TRAVÉS DE MAPAS Y PLANOS GEORREFER...
 ART. - 123 - XVIII C - LOS USOS DE SUELO A TRAVÉS DE MAPAS Y PLANOS GEORREFER...
 ART. - 123 - XIX - LA GEORREFERENCIACIÓN E IMAGEN DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS...
 ART. - 123 - XX A - UN LISTADO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL EN LA CIUDA...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Acto administrativo	Denominación del docu...	Plazo de vigencia	Fecha de emisión	Tipo de vialidad	Nombre de la vialidad	Número exterior	Número Interior, en su ...	Tipo d
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calzada	CALZADA IGNACIO ZARA...	838	DPTO. D210	
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calle	SOL No. 213 DPTO. B 206	213	DPTO. B 206	
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calle	CELAYA No. 606	606		
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calle	LAGO ZURICH No. 219 PL...	219	PISO 12 INT A	
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calle	RIVERA DE CUIPIA PASEO...	20 E 2 ES 1 110		
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Cerrada	SEGUNDA CERRADA DE ...	20 CASA 32		
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Calle	MARIANO ESCOBEDO N... 193 CON PTA MAGNA N...			
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	16/12/2021	16/12/2021	Avenida	AV EJERCITO NACIONAL ... 769 EDIF TORRE E 1 DE...			

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 ▶

SITIOS DE INFORMACIÓN

Donde se puede observar que se encuentra publicada una relación que contiene los Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y de Certificado de

Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, así como demás documentos que han sido expedidos por el Sujeto Obligado en el presente año y los dos últimos ejercicios anteriores, especificando: Ejercicio, Acto administrativo, Denominación del documento, Plazo de vigencia, Fecha de emisión, Tipo de vialidad, Nombre de la vialidad, Número exterior, Número Interior, Tipo de asentamiento, Nombre del asentamiento, Clave de la localidad, Nombre de la localidad, Nombre del municipio o delegación, Clave de la entidad federativa, Nombre de la entidad federativa, Código postal, Clasificación del inmueble o predio, Uso actual del predio, Situación jurídica, Área(s) responsable(s) de la información, Fecha de validación y Fecha de Actualización.

Ahora bien, de acuerdo a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la Secretaría únicamente se encuentra obligada a publicar los siguientes datos: Ubicación del predio en la que se incluya⁸ (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de

⁸Los componentes del domicilio se basan en la *Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos* emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial el viernes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: <https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/tecnica/Norma%20T%C3%A9cnica%20sobre%20Domicilios%20Geogr%C3%A1ficos.pdf>

la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal.

Sin embargo, tal y como se señaló en párrafos precedentes, el Sujeto Obligado, no fundó ni motivo su imposibilidad de entregar la relación de los tramites realizados, en los términos requeridos por la solicitante, ya que únicamente se limitó a señalar que la información podía ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al corresponder a la información establecida en el artículo 123 fracción XVI, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, si bien es cierto el particular requirió información muy específica y observando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante.

Situación que se robustece con el criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características

físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Tan bien es cierto, que el Sujeto Obligado debe de exponer de manera fundada y motivada explicando de manera puntal los motivos y circunstancias que justifiquen su imposibilidad de entregar la información en los términos requeridos, hecho que no aconteció en el presente asunto.

Por tal motivo se considera que el **primer agravio** expuesto por la parte recurrente es **parcialmente fundado**.

Determinado lo anterior se procede a análisis del **segundo agravio**, a través de la cual la parte recurrente se inconformó por la indebida clasificación del número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo, como confidencial entregando un Acuerdo clasificatorio que no corresponde con la información requerida al ser referente al número de folio de la credencial de elector.

Por lo anterior, es importante citar lo establecido en los artículos 3, segundo párrafo, 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 169, primer y tercer párrafo, 175, 176, fracción I, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

- Los Datos Personales se consideran información de acceso restringido, en la modalidad de confidencial.

- La información confidencial, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así

que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Secretaría, indicó que el número de folio de cada trámite es información confidencial ello de acuerdo con lo aprobado en el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, para lo cual transcribió el contenido de dicho acuerdo observando lo siguiente:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.IV

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL NOMBRE, CUENTA CATASTRAL, EL NÚMERO DE FOLIO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, NACIONALIDAD Y FIRMA, TELÉFONO, EL CORREO ELECTRÓNICO DOMICILIO, HUELLA DIGITAL, FOTOGRAFÍA, EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE CREDENCIAL EN VERTICAL EN EL REVERSO, ORIGEN, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA, NÚMERO DE PASAPORTE, NUMERO DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD, CAPITAL SOCIAL, RFC, CURP Y CAPITAL SOCIAL, VALOR COMERCIAL, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, ANTICIPO Y CANTIDADES A PAGAR, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN I Y V, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....

Del acuerdo antes citado, es evidente que en ningún apartado hace referencia a que el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo, sea información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo que es claro que el Sujeto Obligado vulnera y derecho de acceso a la información.

Al respecto, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; establecen que los Datos Personales son:

Toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física**, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, **estado de salud físico o mental**, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

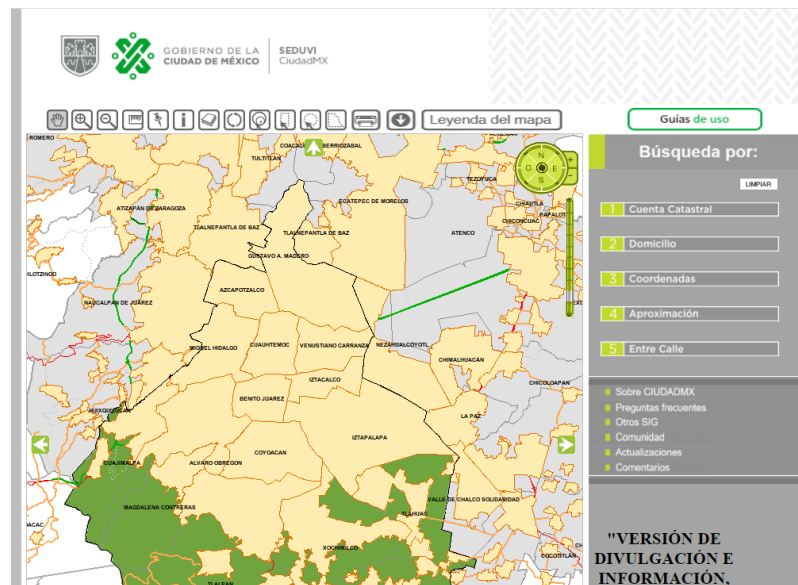
Por lo que es claro que el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos para ser considerado como un dato personal, especialmente a que dicha información es de carácter público.

Robustece lo anterior, la investigación realizada al Portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, observando que este cuenta con el **Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”**, el cual permite conocer la zonificación, los usos de suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano y demás

disposiciones aplicables para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>.

Así, al consultar la página antes citada se observó que a través de este se pueden consultar cada uno de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo que han sido expedidos, para lo cual se puede hacer la búsqueda a sea por número de cuenta catastral, domicilio, coordenadas, aproximación,

Tal y como se muestra a continuación:



Así al hacer una búsqueda de cualquier domicilio, se observo que se puede tener acceso a su Certificado de Uso de Suelo, observando que dentro de su contenido

se encuentra publicado el número de folio de cada uno de ellos, tal y como se muestra en el siguiente ejemplo:



De lo anterior es innegable que el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo es de naturaleza pública.

En consecuencia, es evidente que el **segundo agravio** expuesto es **fundado**, en virtud de que el Sujeto obligado, dio una atención inadecuada a la solicitud de información, al no emitir una respuesta acorde con lo solicitado, clasificando de manera errónea, el número de folio de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo, bajo el supuesto de que es información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, cuando esta información es de carácter público.

En consecuencia, con base en todo lo expuesto hasta ahora, tenemos que el actuar del sujeto obligado trasgredió el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, violentando los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que no fue exhaustiva al no haber atendido todos los requerimientos de la solicitud.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió al haber emitido una respuesta que no atendió a la totalidad el requerimiento de la solicitud.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de emitir una respuesta nueva al requerimiento identificado con el numeral 2, en la cual de manera fundada y motivada explique de manera puntal los motivos y circunstancias que justifiquen su imposibilidad de entregar la información en los términos requeridos ello en termino de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, respecto al número de folio deberá de proporcionar el vínculo correspondiente en el cual la parte recurrente pueda consultar todos y cada uno de los números de folio de los de los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y de los Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos de Uso de Suelo, señalando de manera precisa y detallada los pasos a seguir en dicho portal para que la parte recurrente consulte dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2460/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO